

Ramá Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos de octubre de dos mil veinte

76001 4003 021 1996 02065 00

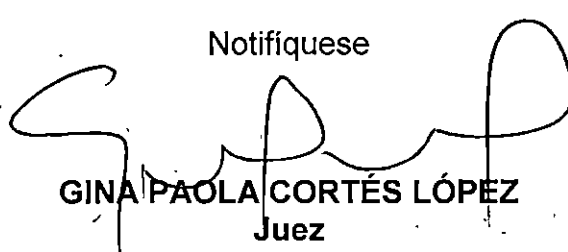
INCORPÓRESE al expediente el escrito que antecede mediante el cual el demandado Juvenal Montoya Casas, solicita el desarchivo y el levantamiento de la medida cautelar, e infórmesele que ello no será posible ya que en auto del 03 de octubre de 1996, se aceptó el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali.

Así las cosas, revisado como ha sido el expediente, se advierte que a través de proveído del 08 de febrero de 1999, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y en oficio No 0364 del 17 de febrero de 1999 se dejó a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, los remanentes solicitados mediante oficio No 2046 del 27 de septiembre de 1996.

Póngase en conocimiento del solicitante, lo aquí discurrido; que se entenderá surtido con la notificación de esta providencia, de igual manera infórmese a la dirección electrónica juver73@hotmail.com.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, retórnese nuevamente el expediente a la caja No. 44

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
Juez

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 014 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07 OCT 2020

La Secretaria,

MH.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00151 00

1. Teniendo en cuenta el término de traslado del dictamen presentado por el perito evaluador designado y en atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, por Secretaría remítase copia del misma a su correo electrónico.

Ahora, dada a la contingencia actual de salud y debido a la imposibilidad de los apoderados judiciales de acudir a la sede judicial, el término de los 3 días indicado en el auto de fecha 13 de marzo de 2020 (notificado el 1 de julio de 2020), empezará a correr desde el día siguiente a la remisión del correo electrónico.

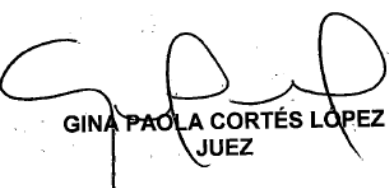
2. Se fija como fecha para continuar la audiencia celebrada el 30 de enero de 2020 en el proceso verbal reivindicatorio de dominio de la referencia, para el día **4 del mes de noviembre del año 2020, a la hora 9 : 30 a.m.**

Por Secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes a las señoras MARÍA LUCILA GUEVARA y ELVIRA CERTUCHE, para escucharlas en declaración juramentada, como prueba de oficio, tal como se decretó en la sesión anterior de Audiencia.

Infórmesele al perito Abadía Saavedra, que deberá concurrir a la audiencia programada.

Así mismo, póngase en conocimiento de los sujetos procesales la respuesta que al decreto probatorio dio COOPECALI, por Secretaría remítase a los buzones de los apoderados actuantes.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>094</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>07-Oct-2020</u> La Secretaria, _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

76001 4003 021 2019 00442 00

Una vez integrado en debida forma el contradictorio y vencidos los traslados de rigor, agotada la etapa procesal pertinente, se cita a las partes y a sus apoderados judiciales a la hora de las **9 : 30 a.m. del día 29 del mes de octubre de 2020**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P. en concordancia con sus homólogos 392, 372 y 373 del mismo Estatuto.

Adviértase a las partes y a los apoderados que su asistencia es obligatoria.

Las partes tienen el deber de concurrir a rendir interrogatorio de parte oficioso y obligatorio, a la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

ADVIÉRTASE que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso; además de las consecuencias pecuniarias establecidas en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., para partes y apoderados.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P., se DECRETAN como pruebas para ser practicadas en la Audiencia, las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la demanda de la referencia (folios 2 a 124).

- Póliza No. 0487601-7 con anexos.
- Reclamación con anexos, con sello de radicado ante la demandada el 7 de junio de 2018.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

- Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la contestación de la demanda de la referencia (folios 186 a 203)

- Impresión de la información que reposa en la base de datos de la compañía del señor Luis Fernando Brisneda Perdomo
- Copia de la comunicación dirigida al señor Luis Fernando Brisneda Perdomo el día 18 de junio de 2018.
- Copia de la colilla expedida por la empresa de correo Servientrega que evidencia el envío de la comunicación dirigida al señor Luis Fernando Brisneda Perdomo del día 18 de junio del 2018 a la dirección que aparece en la base de datos.
- Carátula Póliza No 0487601-7
- Condiciones generales F-02-83-277 de la póliza No 0487601-7.

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

- Testimoniales

Decrétese, cítese y hágase comparecer a este Despacho, a la señora **OSIRIS ACEVEDO BLANCO** con el fin de que en la audiencia y bajo gravedad de juramento, declaren sobre lo que le conste acerca de los hechos en que se fundamenta la demanda y particularmente lo que tiene que ver con lo relacionado con la póliza No 0487601 y en especial con los amparos contratados y el inicio de la vigencia del contrato de seguro.

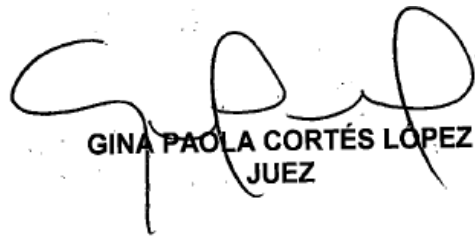
Líbrese los respectivos telegramas para ser diligenciados por el solicitante, haciéndosele saber a los citados sobre las consecuencias del desacato a la citación.

Recuérdese a la parte que deberá procurar la comparecencia de su testigo, conforme lo ordena el artículo 217 el C.G.P.

- Interrogatorio de parte

Se concede el interrogatorio de parte solicitado y en consecuencia se le hace saber por este medio al señor **LUIS FERNANDO BRISNEDA PERDOMO** que deberá concurrir a la Audiencia, además, a absolver el cuestionario que le formulará el apoderado del demandado.

Notifíquese,



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>094</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>07-Oct-2020</u> La Secretaria, _____

IVS

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veinte

76001 4003 021 2020 00031 00

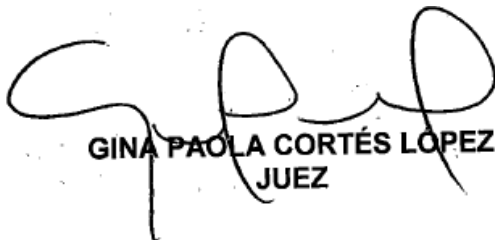
1. Teniendo en cuenta la constancia de entrega del citatorio por correo electrónico (acuse de recibido) al demandado JHON ALEXIS ÁLVAREZ MUELAS conforme al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se le informa a la parte actora que el trámite de notificación a continuar será el dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., en vista de la no comparecencia del mismo dentro del término legal.

Corolario de lo expuesto y teniendo en cuenta la situación especial que se presenta en la actualidad respecto a la limitación en la presencialidad, en el aviso respectivo indíquese al demandado el correo electrónico del Juzgado = j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que pueda ejercer su derecho a la defensa por este medio.

2. En atención al escrito que antecede, ténganse notificado por conducta concluyente al demandado ENMANUEL ORLANDO PERDOMO LÓPEZ conforme lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., desde el 17 de septiembre de 2020. ADVIERTASE a la parte demandada de la notificación de todas las providencias dictadas en este proceso.

3. Conforme la solicitud de la parte demandante, por Secretaría procédase con la expedición del oficio de embargo dirigido al pagador TALLER EXTREMO BROOLY y remítase al correo electrónico de la apoderada Claudia-M-jimenez@hotmail.com

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>094</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>07-Oct-2020</u> La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veinte

76001 4003 021 2020 00079 00

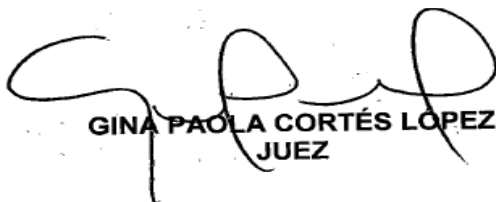
1. Dado que en el presente proceso se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se hace necesario requerirla para que informe la suerte de los oficios No.621 y 622 dirigido al pagador Ejercito Nacional y las entidades bancarias, respectivamente, los cuales fueron entregados el 17 de septiembre de 2020.

Para ello se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

2. De igual modo, se conmina a la parte demandante para que surta la notificación de la demandada Rudecinda Muñoz Tello conforme la ritualidad legal.

Corolario de lo expuesto y teniendo en cuenta la situación especial que se presenta en la actualidad respecto a la limitación en la presencialidad, en la notificación respectiva se deberá indicar a la demandada el correo electrónico del Juzgado = j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que pueda ejercer su derecho a la defensa por este medio.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:
En estado N° 094 de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, 07-Oct-2020
La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte

76001 4003 021 2020 00400 00

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio calendado el 23 de septiembre del 2020 y notificado por estado No.085 el día 24 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia. Devuélvanse los anexos de esta, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 094 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Oct-2020

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

76001 4003 021 2020 00408 00

Subsanada la demanda en debida forma, advierte el Despacho que como base del recaudo se aporta copia del certificado del administrador, documento que a la luz del artículo 245 del C.G.P., es admisible para iniciar esta tramitación en razón a la circunstancia excepcional en la prestación del servicio de justicia, generada por la pandemia COVID 19 que impide la presentación física de las demandas y sus anexos. No obstante, el demandante deberá conservar el original del documento o indicar donde se encuentra el mismo, tal como lo establece el mismo precepto ya citado.

Aclarado lo anterior, de la revisión meramente formal de la copia aportada, el Despacho encuentra que la misma goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y, además, *prima facie*, registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado al ser este, de acuerdo al soporte documental arrimado, el propietario del bien, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. P.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra del señor EDILSON LOPEZ CHAVEZ y a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA, ordenando a aquél que en el término máximo de cinco días, proceda a cancelar a este las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

- a) DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$10'177.774,00), por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en relación con el apartamento No 2-404 Bloque 2 del Conjunto Residencial Andalucía – Propiedad Horizontal.

Concepto	Mensualidad	Monto	Exigibilidad
Cuota ordinaria	Octubre 2013	2.000	30 octubre 2013
Cuota ordinaria	Noviembre 2013	96.000	30 noviembre 2013
Cuota ordinaria	Diciembre 2013	96.000	30 diciembre 2013
Cuota ordinaria	Enero 2014	100.000	30 de enero 2014
Cuota ordinaria	Febrero 2014	100.000	28 de febrero 2014
Cuota ordinaria	Marzo 2014	106.000	30 de marzo 2014
Cuota ordinaria	Abril 201	106.000	30 de abril 2014
Cuota ordinaria	Mayo 2014	106.000	30 de mayo 2014
Cuota ordinaria	Junio 2014	106.000	30 de junio de 2014
Cuota ordinaria	Julio 2014	106.000	30 de julio 2014
Cuota ordinaria	Agosto 2014	106.000	30 de agosto 2014
Gasto proceso	Agosto 2014	13.300	30 de agosto 2014

Cuota ordinaria	Septiembre 2014	106.000	30 de septiembre 2014
Cuota ordinaria	Octubre 2014	106.000	30 de octubre 2014
Cuota ordinaria	Noviembre 2014	106.000	30 de octubre 2014
Cuota ordinaria	Diciembre 2014	106.000	30 diciembre 2014
Cuota ordinaria	Enero 2015	106.000	30 enero 2015
Cuota ordinaria	Febrero 2015	106.000	30 febrero 2015
Cuota ordinaria	Marzo 2015	106.000	30 marzo 2015
Cuota ordinaria	Abril 2015	122.000	30 abril 2015
Cuota ordinaria	Mayo 2015	110.000	30 mayo 2015
Cuota ordinaria	Junio 2015	110.000	30 junio 2015
Cuota ordinaria	Julio 2015	110.000	30 julio 2015
Cuota ordinaria	Agosto 2015	110.000	30 agosto 2015
Gastos proceso	Agosto 2015	20.000	30 agosto 2015
Cuota ordinaria	Septiembre 2015	110.000	30 septiembre 2015
Cuota ordinaria	Octubre 2015	110.000	30 octubre 2015
Cuota ordinaria	Noviembre 2015	110.000	30 noviembre 2015
Cuota ordinaria	Diciembre 2015	110.000	30 diciembre 2015
Cuota ordinaria	Enero 2016	110.000	30 enero 2016
Cuota ordinaria	Febrero 2016	110.000	30 febrero 2016
Cuota ordinaria	Marzo 2016	110.000	30 marzo 2016
Cuota ordinaria	Abril 2016	117.500	30 abril 2016
Cuota ordinaria	Mayo 2016	140.000	30 mayo 2016
Cuota ordinaria	Junio 2016	117.500	30 junio 2016
Cuota ordinaria	Julio 2016	117.500	30 julio 2016
Cuota ordinaria	Agosto 2016	117.500	30 agosto 2016
Cuota ordinaria	Septiembre 2016	117.500	30 septiembre 2016
Cuota ordinaria	Octubre 2016	117.500	30 octubre 2016
Cuota ordinaria	Noviembre 2016	117.500	30 noviembre 2016
Cuota ordinaria	Diciembre 2016	117.500	30 diciembre 2016
Cuota ordinaria	Enero 2017	117.500	30 enero 2017
Cuota ordinaria	Febrero 2017	117.500	30 febrero 2017
Cuota ordinaria	Marzo 2017	117.500	30 marzo 2017
Cuota ordinaria	Abril 2017	127.000	30 abril 2017
Cuota ordinaria	Mayo 2017	120.000	30 mayo 2017
Cuota ordinaria	Junio 2017	120.000	30 junio 2017
Cuota ordinaria	Julio 2017	120.000	30 julio 2017
Cuota ordinaria	Agosto 2017	120.000	30 agosto 2017
Gastos proceso	Agosto 2017	22.000	30 agosto 2017
Cuota ordinaria	Septiembre 2017	120.000	30 septiembre 2017
Cuota ordinaria	Octubre 2017	120.000	30 octubre 2017
Gastos proceso	Octubre 2017	5.474	30 octubre 2017
Cuota ordinaria	Noviembre 2017	120.000	30 noviembre 2017
Gastos proceso	Noviembre 2017	200.000	30 noviembre 2017

Cuota ordinaria	Diciembre 2017	120.000	30 diciembre 2017
Gastos proceso	Diciembre 2017	40.000	30 diciembre 2017
Cuota ordinaria	Enero 2018	120.000	30 enero 2018
Cuota ordinaria	Febrero 2018	120.000	28 febrero 2018
Gastos proceso	Febrero 2018	100.000	28 febrero 2018
Cuota ordinaria	Marzo 2018	120.000	30 marzo 2018
Cuota ordinaria	Abril 2018	136.000	30 abril 2018
Gastos proceso	Abril 2018	10.800	30 abril 2018
Cuota ordinaria	Mayo 2018	124.000	30 mayo 2018
Cuota ordinaria	Junio 2018	124.000	30 junio 2018
Cuota ordinaria	Julio 2018	124.000	30 julio 2018
Gastos proceso	Julio 2018	23.000	30 julio 2018
Cuota ordinaria	Agosto 2018	124.000	30 agosto 2018
Gastos proceso	Agosto 2018	43.200	30 agosto 2018
Cuota ordinaria	Septiembre 2018	124.000	30 septiembre 2018
Cuota ordinaria	Octubre 2018	124.000	30 octubre 2018
Gastos proceso	Octubre 2018	20.000	30 octubre 2018
Cuota ordinaria	Noviembre 2018	124.000	30 noviembre 2018
Cuota ordinaria	Diciembre 2018	124.000	30 diciembre 2018
Cuota ordinaria	Enero 2019	124.000	30 enero 2019
Cuota ordinaria	Febrero 2019	124.000	28 febrero 2019
Cuota ordinaria	Marzo 2019	124.000	28 marzo 2019
Cuota ordinaria	Abril 2019	152.000	30 abril 2019
Cuota ordinaria	Mayo 2019	131.000	30 mayo 2019
Cuota ordinaria	Junio 2019	131.000	30 junio 2019
Cuota ordinaria	Julio 2019	131.000	30 julio 2019
Cuota ordinaria	Agosto 2019	131.000	30 agosto 2019
Cuota ordinaria	Septiembre 2019	131.000	30 septiembre 2019
Cuota ordinaria	Octubre 2019	131.000	30 octubre 2019
Cuota ordinaria	Noviembre 2019	131.000	30 noviembre 2019
Cuota ordinaria	Diciembre 2019	131.000	30 diciembre 2019
Cuota ordinaria	Enero 2020	131.000	30 enero 2020
Cuota ordinaria	Febrero 2020	131.000	28 febrero 2020
Gastos proceso	Febrero 2020	23.000	28 febrero 2020
Cuota ordinaria	Marzo 2020	131.000	30 marzo 2020
Cuota ordinaria	Abril 2020	163.000	30 abril 2020
Cuota ordinaria	Mayo 2020	139.000	30 mayo 2020
Cuota ordinaria	Junio 2020	139.000	30 junio 2020
Cuota ordinaria	Julio 2020	139.000	30 julio 2020
TOTAL	--	10'177.774	--

b) Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias de administración antes referidas, y hasta que se verifique su pago total.

c) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, so pena de deberse sobre ellas intereses moratorios, lo anterior conforme al inciso 2 del artículo 431 del C.G.P.

d) Sobre las cosas procesales y las agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

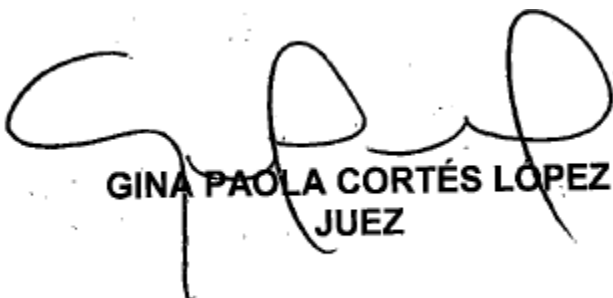
SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO. Teniendo en cuenta que conforme a la documentación remitida por la parte demandante, la cual se recibe bajo la presunción de buena fe, veracidad y lealtad procesal, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 86 del C.G.P., el demandado ha recibido en su dirección física copia de la demanda y sus anexos, NOTIFIQUESELE de este proveído, remitiéndole copia de esta decisión a su dirección CALLE 70 NORTE 2-AN 121 APTO. 2-404 BLOQUE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL "ANDALUCIA" de esta ciudad, la cual, de las evidencias aportadas pertenece al mencionado sujeto procesal. Lo anterior en cumplimiento al inciso final del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con el artículo 8 del mismo Reglamento.

SE ADVIERTE que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles a la entrega del auto en el lugar de destino y los términos de traslado, que será de 10 días, correrán a partir del día siguiente a la notificación; según lo disponen los artículos 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 391 del C.G.P.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado John Gene Ortega Vásquez como apoderado de la parte ejecutante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>094</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>07-Oct-2020</u> La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis

76001 4003 021 2020 00410 00

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio calendado el 23 de septiembre del 2020 y notificado por estado No.085 el día 24 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia. Devuélvanse los anexos de esta, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 094 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Oct-2020

La Secretaria,